PAC

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
891180084

SEP-14-26 09:08 AM

COMPROMISO PRESUPUESTAL FONDOS ESPECIALES

Fecha	Sucursal	Documento	Soporte :	Anulado
09/14/2026	000	RPF 26001056		N

Exp. : 14-SEP-26 830008686 LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

Descripción: CONTRATO DE SUMINISTRO No. FE-058-B2026 /03-26ED28

Vig.	Rubro		Suc	Uni-Eje	C.C.	Nat.	Valor
2026	25420220701030428	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD Y DE ACCIDENTES - FE	000	FED	JYL	INI	23,404,500

CDP 104-2600693 Proy 03-26ED28 Com 113-263656

23,404,500

Usuario : MAPPMA

Elaborado por:

Firma Autorizada

CONTRATO DE SUMINISTRO No. FE-058 - B2026

CONTRATANTE	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
CONTRATISTA	**LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** NIT: 830008686-1 En calidad de apoderada / representante legal: **ISABEL RODRÍGUEZ GUERRERO** C.C. 26.425.757 expedida en Neiva - Huila Dirección: Carrera 9 A # 99 – 07 Bogotá D.C Teléfono: +57 (601) 9172127 E-mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop Isabel.rodriguez@laequidadseguros.coop
OBJETO	**SUMINISTRAR PÓLIZAS DE ACCIDENTES PERSONALES INTEGRALES ESTUDIANTILES PARA LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO DE LENGUAS EXTRANJERAS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA (ILEUSCO) PARA EL PERIODO 2026B.**
VALOR	El valor total estimado para la presente contratación corresponde a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($23.404.500) MCTE**, incluido el Valor del IVA y los demás impuestos de Ley.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 30 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el 100% del valor del contrato. Sin exceder el 30 de diciembre de 2026.
FECHA DEL PRESENTE CONTRATO	14 de septiembre de 2026

Entre los suscritos a saber, **FREDY WILLIAM ANDRADE PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.722.817, obrando en calidad de Decano de la Facultad de Educación, nombrado mediante Resolución Rectoral No. P2248 del 15 de julio de 2024, y facultado como Ordenador del Gasto de la Facultad de Educación, mediante la Resolución 216 del 05 de noviembre de 2024, emanadas de la Rectoría de la Universidad Surcolombiana, con Nit No. 891.180.084-2, ente autónomo universitario, creado mediante la Ley 13 de 1976, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra **ISABEL RODRÍGUEZ GUERRERO** identificada con la C.C. 26.425.757 expedida en Neiva - Huila, apoderada / representante legal de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA,** conforme Escritura Pública No. 2044 de 2025 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1) Que, según presupuesto oficial y Estudios Previos, la Facultad de Educación dio inicio al proceso correspondiente. 2) Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 104 – 2600292.con fecha de expedición 19 de enero de 2026, la Facultad de Educación cuenta con recursos para ejecutar el presente objeto contractual. 3) Que, en el mes de septiembre de 2025, la Facultad de Educación solicitó cotización a: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, para que presentaran propuesta dentro del proceso de Selección directa, en el Acuerdo 011 de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana), artículo 22, numeral 1 y artículo 2 de la Resolución 089 de 2023. 4) Que la documentación que sustenta la necesidad y en general sirve de soporte precontractual al proceso de contratación se encuentra incorporada en la respectiva carpeta del contrato, documentación que para todos los efectos legales hace parte integral del presente acuerdo de voluntades. 5) Que teniendo en cuenta que se realizará un proceso de Selección Directa, y de acuerdo con las cotizaciones presentadas, se evidenció que la cotización de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, es la más favorable en relación con los servicios solicitados. En ese sentido, el presupuesto oficial se estableció por la cotización más favorable y que mejores amparos ofrecía. 6) El presente acto jurídico, se regirá por

Vigilada Mineducación

el Art. 22, numeral 1 del Acuerdo 011 de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana), artículo 2 de la Resolución 089 de 2023, y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRAR PÓLIZAS DE ACCIDENTES PERSONALES INTEGRALES ESTUDIANTILES PARA LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO DE LENGUAS EXTRANJERAS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA (ILEUSCO) PARA EL PERIODO 2026B. CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. EL CONTRATISTA** se compromete con **LA UNIVERSIDAD** a realizar el objeto contractual según cantidades y requerimientos técnicos establecidos en los estudios previos, y propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** dentro del proceso de Selección directa, los cuales forman parte integral del presente contrato así:

AMPAROS		VALOR ASEGURADO
Muerte Accidental		$20.000.000
Muerte por cualquier causa diferente a accidente		$20.000.000
Desmembración e Incapacidad Total y Permanente por Accidente		$20.000.000
Rehabilitación Integral		25 SMMLV
Gastos médicos		$20.000.000
Cobertura odontológica por accidente		$20.000.000
Riesgo Biológico	Por Muerte	$20.000.000
	Por Gastos médicos	$20.000.000
	Por Auxilio funerario	$3.000.000
Riesgo Químico	Por Muerte	$20.000.000
	Por Gastos médicos	$20.000.000
	Por Auxilio funerario	$3.000.000
Enfermedades Amparadas	Por Muerte	$20.000.000
	Por Gastos médicos	$20.000.000
	Por Auxilio funerario	$3.000.000
Enfermedades Tropicales	Por Muerte	$20.000.000
	Por Gastos médicos	$20.000.000
	Por Auxilio funerario	$3.000.000
Auxilio Funerario por muerte Accidental		$3.000.000
Auxilio educativo por muerte accidental de uno de los padres		$300.000
Gasto de traslado por accidente		$1.000.000
Reembolso de pérdida de documentos		$100.000
AMPAROS		
Auxilio Funerario por muerte por cualquier causa		$3.000.000
Auxilio Funerario para docentes y administrativos por muerte accidental		$1.000.000
Reembolso de matrícula por accidente		$300.000
Gasto de traslado por Cualquier Causa		$400.000
Renta Diaria por hospitalización por accidente.		$50.000
Renta Diaria por hospitalización UCI por accidente (Max. 10 días)		$100.000
Renta Diaria Domiciliaria por accidente		$25.000
Auxilio de Maternidad		$300.000
Rehabilitación psicológica por abuso sexual (incluido en rehabilitación integral)		1 SMMLV
Auxilio educativo por desempleo Involuntario de uno de los padres		$300.000
Reembolso por daños a bienes de compañeros, docentes y personal administrativo dentro de la institución educativa		$1 SMMLV

Vigilada Mineducación

Orientación pediátrica telefónica		Incluida
Orientación médica telefónica	Asistencias para Núcleo Familiar	Incluida
Orientación médica Virtual - Telemedicina		Incluida
Orientación psicológica telefónica		Incluida
Ambulancia Aérea		$16.000.000
PRIMA SEMESTRAL POR ESTUDIANTE		**$10.500**

PARÁGRAFO 1: Para el presente proceso contractual se tendrán en cuenta la descripción de los amparos conforme a la cotización presentada por el contratista. **PARÁGRAFO 2:** Por tratarse de un contrato de precios unitarios (monto agotable) el valor total del contrato se determinará en el presupuesto oficial y la Universidad pagará solamente los ítems efectivamente realizados y entregados según los precios unitarios ofertados por el proponente en su propuesta. **PARÁGRAFO 3:** Hacen parte integral del presente contrato: la disponibilidad presupuestal, estudios previos, propuesta presentada por el contratista y los documentos que se produzcan en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR.** Convienen las partes que el valor del presente contrato se establece en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($23.404.500) MCTE**, incluido el valor del IVA y los demás impuestos de Ley, y se determinó según análisis de precios de mercado anexo al presente proceso contractual. **PARÁGRAFO 1:** El valor del contrato se adjudicará por la totalidad del presupuesto oficial del presente proceso de selección, el cual se ejecutará a monto agotable, de acuerdo con los requerimientos que realice la universidad, según las necesidades que se presenten. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La UNIVERSIDAD pagará al contratista el valor del contrato en pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura electrónica de los bienes efectivamente entregados, previo cumplimiento de todos los requisitos y soportes para trámite de pago según documento de apoyo publicado en el sistema de gestión de calidad AP-CTR-FO-17 LISTA DE CHEQUEO REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE CUENTA, junto con la respectiva acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor, donde conste el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. La factura electrónica de venta o documento equivalente a nombre de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA con Nit No. 891.180.084-2, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el artículo 11 de la Resolución número 000042 de 05 de mayo de 2020 de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto. Adicionalmente, el contenedor tributario en formato ZIP (XML, Representación gráfica y anexos) deberá ser remitido al buzón de la Universidad Surcolombiana uscofacturaelectronica@usco.edu.co y 891180084@recepciondefacturas.co. Igualmente deberá adjuntar para el pago la planilla donde conste el pago oportuno a la EPS, Fondo de Pensiones, ARL y aportes parafiscales del personal a cargo, según el caso. En todo caso, la entrega de los dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Universidad Surcolombiana. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para el pago serán de responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el (30) treinta de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el 100% del valor del contrato. Sin exceder el 30 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se imputará con cargo al siguiente Rubro Presupuestal:

CDP No.	CONCEPTO	EXPEDICIÓN	VIGENCIA	VALOR CDP	RUBRO	VALOR A IMPUTAR
104-2600693	71342 SERVICIOS DE PÓLIZAS DE SALUD* SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD Y DE ACCIDENTES-EXT- C/GO PY 03-26ED28	11/6/2026	30/12/2026	$23.404.500	25420220701030428	$23.404.500
TOTAL A IMPUTAR						$23.404.500

Vigilada Mineducación

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA: 1) Entregar los bienes y/o servicios contratados en excelentes condiciones de calidad en las instalaciones que la Universidad disponga, previo ingreso en el Almacén de la División de Recursos de la Universidad Surcolombiana, ubicado en la sede Central de la institución. 2) Suscribir las correspondientes actas de inicio, entrega y recibo de los bienes y liquidación del contrato. 3) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, teniendo en cuenta las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en el contrato en los términos establecidos dentro del mismo. 4) El contratista deberá constituir las garantías que la Universidad le señale para respaldar los riesgos propios del contrato. 5) El contratista deberá entregar la garantía del equipo que se pretende adquirir, si aplica. 6) Dar información inmediata al supervisor o interventor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. 7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 8) Soportar la relación de entrega a través de facturas electrónica de venta o documento equivalente a nombre de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA con Nit No. 891.180.084-2, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 617 y 618 del Estatuto Tributario, con la relación de los bienes y/o servicios vendidos. 9) Demostrar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales señalados por la Ley 789 de 2002. 10) Cuando el bien o servicio objeto del presente contrato sean rechazados por su mala calidad durante la recepción, la Universidad podrá solicitar el cambio y/o ajuste (según corresponda) al contratista quien lo deberá efectuar dentro del término que indique el supervisor. 11) El contratista deberá presentar al momento de facturar y liquidar el contrato, el respectivo Certificado de Paz y Salvo Ambiental, expedido por el Sistema de Gestión Ambiental de la Universidad Surcolombiana, por todo concepto de desempeño ambiental. 12) El contratista se compromete a colaborar con el Sistema de Gestión Ambiental para cumplir con los lineamientos y programas establecidos dentro de la Política Institucional y demás normatividad ambiental vigente. 13) El contratista deberá participar en una capacitación sobre Criterios Ambientales establecidos en el manual "EV-AMB-MA-02 MANUAL DE CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA CONTRATACIÓN", brindada por el Sistema de Gestión Ambiental, siempre y cuando el plazo de ejecución sea superior a un mes. 14) El contratista debe cumplir con todos los criterios ambientales específicos de acuerdo al bien o servicio contratado y hacer entrega al Sistema de Gestión Ambiental los Registros de verificación de los criterios, los cuales se encuentran establecidos en el manual "EV-AMB-MA-02 MANUAL DE CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA CONTRATACIÓN", brindado por el Sistema de Gestión Ambiental y publicado en la página web de la Universidad Surcolombiana. 15) El contratista debe cumplir con todos los criterios establecidos en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas de Obra, Suministro, Compraventa y Servicio no profesionales ni de apoyo a la Gestión identificado bajo el código EV-SST-MA-02. 16) Expedir y suministrar oportunamente las pólizas de seguro para los estudiantes matriculados en el Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad Surcolombiana –ILEUSCO–, sede Neiva, de conformidad con las cantidades, coberturas, valores asegurados, vigencias y demás condiciones establecidas en las especificaciones técnicas del contrato. 17) Garantizar que la totalidad de los estudiantes relacionados por la Universidad queden debidamente asegurados durante la vigencia establecida, sin interrupciones en la cobertura atribuibles al contratista. 18) Expedir y entregar las pólizas, certificados individuales, carné o constancia de aseguramiento y demás documentos que permitan acreditar la cobertura de cada estudiante, en formato físico o digital, según lo requiera el supervisor. 19) Verificar que la información contenida en las pólizas y certificados corresponda correctamente a los datos suministrados por la Universidad, efectuando sin costo adicional las correcciones que resulten necesarias por errores atribuibles al contratista o a la compañía aseguradora. 20) Tramitar oportunamente las inclusiones, exclusiones, sustituciones o modificaciones de los estudiantes asegurados que sean solicitadas por el supervisor, de conformidad con las condiciones técnicas, económicas y de vigencia del contrato. 21) Informar de manera clara y completa las coberturas, exclusiones, limitaciones, requisitos, canales de atención y procedimiento aplicable para la presentación y trámite de reclamaciones o siniestros. 22) Disponer de canales de atención adecuados y oportunos para la consulta del estado de aseguramiento, reporte de siniestros, presentación de reclamaciones y resolución de inquietudes relacionadas con las pólizas suministradas. 23) Informar inmediatamente al supervisor sobre cualquier situación que pueda afectar la expedición, vigencia, cobertura o continuidad de las pólizas, y adoptar las medidas necesarias para evitar interrupciones o afectaciones en el aseguramiento. 24) Garantizar la confidencialidad, reserva, custodia y adecuado tratamiento de la información personal y académica suministrada por la Universidad o por los estudiantes, utilizándola exclusivamente para la ejecución del contrato y dando cumplimiento a la normativa vigente

Vigilada Mineducación

sobre protección de datos personales. 25) Presentar al supervisor los informes, certificaciones, relaciones de asegurados y demás documentos que sean requeridos para verificar la expedición, vigencia, cobertura y correcta ejecución de las pólizas contratadas. 26) Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato establecidas en el código civil y demás leyes que regulen la materia. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. a)** Cancelar el objeto del Contrato en la forma estipulada del valor y forma de pago. **b).** Facilitar la información que requiera el contratista **c).** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **d).** Exigir la ejecución idónea del objeto del Contrato y aplicar las cláusulas excepcionales cuando haya lugar a ello. **CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, ni entre ésta y el personal del contratista, y, por lo tanto, EL CONTRATISTA, o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordados. **INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA deberá mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** El control y vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercida por el ordenador del gasto, o por quien este delegue quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y ejercer un control integral sobre el mismo, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del Contrato, las condiciones técnicas y económicas existentes al momento de su suscripción. Igualmente deberá suscribir las actas que se deban elaborar en la ejecución del presente contrato, conforme a lo estipulado en el Manual de Interventoría y supervisión de los Contratos y Convenios en la Universidad Surcolombiana. (Resolución No. 240 de 2018). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NORMATIVIDAD APLICABLE.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22, numeral 1 del Acuerdo 011 de 2023, y artículo 2 de la Resolución No. 089 de 2023, el procedimiento contractual corresponde a una Selección Directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, éste autoriza expresamente a **LA UNIVERSIDAD** para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados y debidamente comprobados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar a **LA UNIVERSIDAD**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (25%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales debidamente comprobados que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA UNIVERSIDAD** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.** El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o podrá ser cobrada por cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo la Jurisdicción Coactiva. Para Los procedimientos que guarden relación con el contrato, **EL CONTRATISTA** recibirá comunicaciones y será notificado por **LA UNIVERSIDAD** al correo electrónico aportado en la propuesta del contratista notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop; Isabel.rodriguez@laequidadseguros.coop mediante correo físico, los cuales tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como comunicación y notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, EL CONTRATISTA deberá informarlo por escrito a **LA UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para la imposición de multas, cláusula penal y declaratoria de incumplimiento, se aplicará el derecho al debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, consagrado en el manual interno de contratación de la Universidad

Vigilada Mineducación

Surcolombiana, Acuerdo 011 de 2023 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUJECIÓN A LA LEY Y A LOS TRIBUNALES NACIONALES.** Este contrato se regirá por la Ley Colombiana, y los conflictos que se lleguen a suscitar en razón del incumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, serán de conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD** puede terminar, modificar y/o terminar unilateralmente el presente Contrato, de acuerdo con lo preceptuado en el manual interno de contratación de la Universidad Surcolombiana, Acuerdo 011 de 2023 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.** Conforme lo reglamentado en el artículo 43 del Acuerdo 011 de 2023 una vez terminado el plazo de ejecución, los contratos que se celebren cuya ejecución se prolongue en el tiempo, así como todos aquellos que lo requieran, deberán liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro del plazo señalado en el procedimiento contractual o contrato, o en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo; si las partes no llegaren a un mutuo acuerdo para la liquidación del contrato, ésta se realizará unilateralmente por la Universidad Surcolombiana dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo fijado para la liquidación de mutuo acuerdo, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la universidad podrá realizarla en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **PARÁGRAFO:** En caso de proceder la Cláusula Penal Pecuniaria, **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA UNIVERSIDAD** a descontar directamente de su liquidación, los valores que se le adeuden. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: **1)** En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. **2)** Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, **LA UNIVERSIDAD** puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN.** Los acuerdos de voluntades que celebre la Universidad, podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse o suspenderse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando estén vigentes y sea conveniente. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el **CONTRATISTA,** para lo cual se deberá suscribir la correspondiente acta; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del Contrato a ninguna persona natural o jurídica, ni podrá subcontratar con terceros la realización del Objeto Contractual, salvo autorización escrita de **LA UNIVERSIDAD,** sin que esta facultad lo exima de responsabilidad con la Institución, ni se le atenúe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Conforme lo reglamentado en el Artículo 10 del Acuerdo 011 de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad), **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla inmerso en las incapacidades, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución Política y la Ley Colombiana para contratar con el Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 34 del Acuerdo 011 de 2023, Los contratos se perfeccionan cuando exista acuerdo sobre el objeto y precio, sean suscritos por las partes y se realice el correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución se requiere aprobación de las garantías en caso de haberse requerido y los demás requisitos especiales de cada acuerdo de voluntades que consten en el contrato o sean ordenados por la Ley y se haya suscrito la correspondiente acta de inicio si hubiere lugar. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** dispone de cinco (5) días hábiles a partir del registro presupuestal del contrato para la legalización de estos documentos, en caso de que el contratista que no cumpla con los requisitos de perfeccionamiento se entenderá como un desistimiento tácito

Vigilada Mineducación

del contrato y se harán efectivas las pólizas a que diera lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Neiva.

LA UNIVERSIDAD,

FREDY WILLIAM ANDRADE PÉREZ
Ordenador del Gasto
Decano de la Facultad de Educación
Universidad Surcolombiana

EL CONTRATISTA,

ISABEL RODRÍGUEZ GUERRERO
C.C. 26.425.757 expedida en Neiva
Apoderada / Representante Legal
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
NIT: 830008686-1

Vo. Bo. Al texto legal de la Minuta
MANUELA FERNANDA ORDOÑEZ MUÑOZ
Vo.Bo. al texto legal de la minuta
Asesora Jurídica Facultad de Educación

LINA MARCELA VERGEL CASTILLO
Vo. Bo al texto contable de la minuta
Asesora Contable y financiera Facultad Educación

Vigilada Mineducación